

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2016-00314-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de solicitud aclaración auto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION N° 576

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 235 a 240 obra solicitud de aclaración de los autos 326 del 06 de marzo de 2020 y auto 1510 del 03 de agosto de 2020, bajo el argumento que la solicitud de nulidad y el recurso de apelación al auto que resolvió la nulidad no han sido presentadas por la parte demandante.

A efectos de resolver el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., el cual señala lo siguiente:

... "En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración"...

Por lo anterior y conforme lo establecido en el referente legal en cita, el despacho procederá a corregir en el sentido que tanto la solicitud de nulidad como el recurso contra el auto que la resolvió fue presentada por la **demandada TERESA RENGIFO DE GONZALEZ**.

De igual manera se observa que la apoderada de la parte demandante solicita impulso procesal para que se dé inicio al proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario, presentado con anterioridad, sin embargo, este despacho se abstendrá de darle trámite hasta tanto el Honorable Tribunal Superior de Cali, no resuelva el recurso de apelación presentado por la contraparte.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR los autos 326 del 06 de marzo de 2020 y auto 1510 del 03 de agosto de 2020 en el sentido que tanto la solicitud de nulidad, como el recurso contra el auto que la resolvió fueron presentados por la **demandada TERESA RENGIFO DE GONZALEZ**.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en el numeral segundo del auto 1510 del 03 de Agosto de 2020.

TERCERO: ABSTENERSE DE DAR TRAMITE al proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario, hasta tanto el Honorable Tribunal Superior de Cali, no resuelva el recurso de apelación presentado por la contraparte.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Jhrb 2016-314

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>14-08-2020</u> EN EL ESTADO No 69
SRIA.